REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ORDINARIO DE EDUCACION

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 25.04.2002
Publicado en el BOG el 17.05.2002

CAPITULO I

Artículo 1. Misión.

El Consejo Municipal Ordinario del Area de Educación es el órgano de consulta, participación y asesoramiento de todos los colegios de Arrasate en la programación, seguimiento y control de la enseñanza no universitaria, en el ámbito municipal.

Artículo 2. Objetivos.

El Consejo Municipal Ordinario de Educación tiene como objetivos los siguientes:

a)Posibilitar la participación a niveles municipales de los diferentes colegios de Arrasate.

b)Implicar a través de este Consejo Municipal Ordinario de Educación a la Corporación Municipal en asumir soluciones y gestionar la problemática de la enseñanza dentro de las competencias municipales.

c)Utilizar el Consejo para orientar, proponer y controlar las líneas de actuación de la Corporación Municipal y concretamente del Departamento Municipal de Enseñanza.

d)Incidir con sus actuaciones en las mejoras de los servicios educativos y resolución de los problemas que tengan planteados la comunidad escolar de Arrasate (colegios, padres/madres, alumnos/as y otros agentes educativos).

CAPITULO II

Artículo 3. Funciones.

A fin de dar cumplimiento a los objetivos precedentes el Consejo podrá ejercer las siguientes funciones:

3.1)Asesorar, opinar y proponer sobre los siguientes apartados:

3.1.1) Diseñar una política global de Enseñanza a nivel local, inspirando un programa interáreas que intente implicar a todos los ámbitos de la gestión municipal.

3.1.2)Analizar la fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir al Ayuntamiento, además de aquellos otros fondos como subvenciones, actividades. etc. que el Departamento de Enseñanza incluya en su Presupuesto Municipal para el sector educativo.

3.1.3)Elaboración de proyectos y presupuestos para la renovación e inversiones en los centros docentes y unidades escolares en el término municipal de Arrasate. En el caso de construcción de nuevos centros escolares se seguirá lo indicado en el artículo 27 de LBRL.

3.1.4)Analizar actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza en materias tales como Educación especial, educación compensatoria, Educación Permanente de Adultos, Iniciación Profesional, Asistencia Psicopedagógica, Deporte Escolar, Educación para la Salud, Tratamiento de la diversidad, Asistencia Social, Escuela Medioambiental de Udala, actividades complementarias, extraescolares y enseñanzas no regladas.

3.1.5)Analizar y proponer convenios y acuerdos con otras instituciones extramunicipales como el Gobierno Vasco, COP, Inspección, Osakidetza., Diputación Foral, otros ayuntamientos con el objeto de mejorar la prestación del servicio educativo en Arrasate y

hacer gestiones para que estos organismos asuman diferentes problemas que se consideren prioritarios para la comunidad escolar de Arrasate.

3.1.6) Posibilitar la participación a niveles municipales de los diferentes colegios de Arrasate.

3.1.7)Colaborar con los Departamentos municipales de Bienestar Social, Juventud, Euskara, Mujer, Cultura, Medioambiente y Empleo y otros, con el objeto de dar una oferta conjunta, de calidad y coordinada al sector educativo de Arrasate.

3.1.8)Analizar cualquier disposición municipal que afecte a temas educativos y materias que el Ayuntamiento pueda abordar tales como el transporte, limpieza, higiene y seguridad de los centros escolares y seguridad, mantenimiento de inmuebles, concediendo especial interés en la elaboración de una normativa que regule la potenciación y utilización social de las instalaciones educativas.

3.1.9)En las campañas de prematriculación escolar animar y promover campañas públicas de sensibilización a la población y agentes sociales educativos de la comunidad escolar promoviendo las enseñanzas en los modelos euskaldunes.

3.1.10)Promocionar y trabajar en la posible configuración de un sistema nacional propio de enseñanza con curriculum propio que tenga por ejes aglutinadores el euskara y la cultura vasca, mientras esto no se haga en cierta forma realidad, trabajar para superar las diferencias actuales y competitividad entre las actuales redes educativas, intentando suprimir las barreras de comunicación actuales y apoyar los proyectos en común cara a buscar marcos de colaboración conjunta.

3.2)Estudiar, proponer y elaborar informes que podrá elevar a la Administración Educativa y al Ayuntamiento de Arrasate en las siguientes materias.

3.2.1)Situación del sistema educativo en Arrasate.

3.2.2)Evaluación de la aplicación de los diferentes modelos lingüísticos en los centros de Arrasate.

3.2.3)Adaptación de la programación de los centros al entorno social.

3.2.4)Actividades relacionadas con al promoción educativa y la inclusión de nuevas actividades en los centros.

3.2.5)En general cualquier materia que afecte a la educación en el ámbito municipal de Arrasate, y especialmente al rendimiento escolar.

3.3)Elaborar el informe anual sobre la situación del sistema educativo en Arrsate y propuestas de mejoras».

CAPITULO III.

ORGANOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ORDINARIO DE EDUCACION

Artículo 4. Composición.

Los órganos del Consejo Municipal Ordinario de Educación son: La Presidencia y el Pleno del Consejo Ordinario.

Artículo 5. La Presidencia. Funciones.

a)La presidencia del Consejo Municipal Ordinario de Educación corresponde al Concejal/a responsable del Departamento Municipal de Educación.

b)La presidencia del Consejo tendrá fundamentalmente las siguientes funciones:
—Convocar, presidir y dirigir los debates del Consejo.
—Impulsar y coordinar las tares del Consejo.
—La representación legal del Consejo.

—La elaboración del orden del día de cada sesión.

Artículo 6. Composición del pleno Consejo Ordinario.

El pleno del Consejo Municipal Ordinario estará compuesto por:

1. La Presidencia.
2. Las Vocalías.
3. La Secretaría.

Artículo 7. Vocalías del pleno del Consejo Municipal Ordinario.

Son vocales del Consejo:

—Un/a concejal /a de cada partido político con representación en el Ayuntamiento (salvo el del/la Presidente/a).(Con voz y voto).(5)

—Un/a director /a representante de cada colegio que imparte enseñanza no universitaria en el municipio. (Con voz y voto). Los colegios públicos San Andres, Musakola y Erguin, el Instituto Arrasate-Aretxabaleta, las ikastolas SFXabier, San Viator, Umezaintza, el colegio La Merced y Escuela Politécnica Arizmendiarrieta.(9)

Artículo 8. Nombramiento de las vocalías.

—Los/as vocales representantes de los grupos políticos serán nombrados por el Alcalde, al inicio de cada legislatura, a propuesta de los grupos políticos municipales.

—Las vocalías de los colegios serán nombradas por el Alcalde, a propuesta de las direcciones de los colegios, al inicio de cada legislatura, proponiéndose que los colegios nombren los/as directores/as.
Así mismo se nombrará un representante sustituto de cada uno de los/las vocales.

—Si algún colegio modificara su personalidad jurídica o desaparecería será el Alcalde a propuesta de la Comisión de Educación quién determinaría la nueva relación de colegios, y en su caso, nombraría los/as vocales pertinentes que previamente los colegios habrían propuesto a la Comisión de Educación.

Artículo 9. Funciones de la Secretaria.

Será secretario del Consejo Municipal Ordinario el técnico de Educación del Ayuntamiento de Arrasate, secretario de la Comisión informativa de Educación o en su caso, su sustituto/a, teniendo este/esta secretario/a derecho a voz pero no voto, en la Comisión.
La Secretaría del Consejo Municipal Ordinario de Educación tendrá principalmente las siguientes funciones:

—Preparar junto a la Presidencia el Orden del día de las reuniones.

—Cursar las convocatorias de cada sesión, con una antelación de una semana de antelación.

—Redactar y levantar acta de todas las reuniones del Consejo, incluyendo las conclusiones adoptadas.

—Enviar la información pertinente y necesaria a los /las miembros del Consejo, al igual que las actas correspondientes.

—Recibir e informar, en su caso, de las propuestas de los miembros del Consejo.

—Asesorar al Presidente/a y al Consejo cuando fuere requerido/a.

Artículo 10. Asesoramiento.

La Presidencia podrá invitar a la sesiones del Consejo Municipal Ordinario o los grupos de trabajo a aquellas personas o instituciones cuya valoración, opinión o juicio sea considerado de interés.

Artículo 11. Convocatoria del Consejo.

—Las convocatorias del Pleno corresponderán al Presidente quién incluirá el Orden del Día en la convocatoria, al menos con siete días de antelación.

—El Orden del Día se elaborará por la Presidencia, junto al secretario/a, teniendo en cuenta todas las propuestas recidias por parte de los componentes del Pleno.

Artículo 12. Pérdida de la condición de vocal.

1. La condición de miembro del Consejo se pierde al concluir el período de mandato del mismo, o:

—Por voluntad propia.
—Por decisión del organismo al que representa.
—Por la desaparición jurídica de la entidad a la que representa.
—En el caso de los representantes políticos, cuando se extinga su condición de concejal/a.
Las anteriores condiciones deberán ser constatadas por escrito y dirigidas al Presidente/a del Consejo.

2. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos al término del mandato.

CAPITULO VI.

GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 13. Creación.

El Consejo Municipal Ordinario de Educación podrá acordar la creación de Grupos de Trabajo para el estudio, dictamen o propuesta sobre culaquier asunto de su competencia que se entienda que merece un estudio específico.

Artículo 14. Atribuciones.

La denominación, composición, finalidad, régimen de funcionamiento y duración de los grupos de trabajo sera determinada por el Consejo.

Artículo 15. Composición.

Los grupos de trabajo estarán integrados por miembros del Consejo, pudiéndose integrar, a su propuesta, personas especialistas en los temas a tratar.

Artículo 16. Ponentes.

En cada grupo de Trabajo existirán, siempre un ponente que será elegido de entre los miembros del Consejo Ordinario.

CAPITULO VII.

REGIMEN INTERIOR

Artículo 17. Convocatorias.

El Consejo Municipal Ordinario de Educación se reunirá en sesiones ordinarias, proponiéndose para el curso escolar ordinario 2 reuniones, una al comienzo de curso y otra al final del 2.º trimestre.
El Consejo Municipal Ordinario de Educación celebrará sesión extraordinaria:

—Por iniciativa de la Presidencia.
—A petición de una tercera parte de sus miembros con derecho a voto, siempre que se trate de asuntos de la competencia de este órgano.

Artículo 18. Sesiones.

—Las convocatorias del Consejo Municipal Ordinario de Educación se efectuarán por la Presidencia por escrito con mínimo de siete días de antelación para las sesiones ordinarias y de tres días para las extraordinarias.

—No podrá realizarse el Consejo sin la asistencia de la Presidencia y el/la Secretario/a o quienes hubiesen sido designados como sustitutos.

—El quorum para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será de la mayoría del número de miembros que lo componen.

—De no alcanzarse el quorum en la primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria que tendrá lugar media hora después en el mismo lugar y fecha, que podrá celebrarse cualquiera que sea su número, siempre y cuando concurran al menos tres de sus miembros.

—De cada sesión se levantará el acta correspondiente en el que se reflejará las personas asistentes, las indicaciones de tiempo y lugar, los puntos deliberados y el resultado de las votaciones si las hubiera.

—La sede del Consejo Municipal Ordinario de Educación es el Ayuntamiento de Arrasate.

Artículo 19.

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el acuerdo que el Ayuntamiento de Arrasate aprobó en la reunión celebrada el 29 de abril de 1988, dónde aprobó la creación del Consejo Escolar de Arrasate, al igual que aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.